

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre el poder conferido y la contestación de la demanda por parte de **SEGUROS BOLIVAR SA** visible en el archivo 064 y 065 de este expediente digital. Le comunicó que el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía hacia **ALLIANZ SEGUROS S.A.** feneció el 23 de enero de 2024, interregno durante el cual presentó la réplica. Sírvase proveer. Cartago - Valle, enero 26 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **BLANCA CECILIA ARIAS CARDONA** y **OTROS** contra **MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ** y **OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00036-00
Auto: **154**

Atendiendo la instrumentación que obra en el archivo 064 y 065 de este expediente digital, remitido a este Juzgado por medio de correo electrónico, por medio del cual la compañía demandada **SEGUROS BOLIVAR SA** confiere "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la Profesional del Derecho **MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA**, para que en su nombre, la represente en el proceso de "**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**" del cual trata este expediente, Abogada que ha impuesto su firma al pie del referido documento; esta Falladora, actuando de conformidad a lo establecido en el artículos 75 del Código General del Proceso, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida Profesional del Derecho **CRUZ LASPRILLA**, para actuar y llevar hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses de la empresa **SEGUROS BOLIVAR SA**, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

De otro lado, previo análisis del escrito antes referido, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado, que atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto ibídem, ha de concluirse que la demandada conoce de la existencia del trámite procesal impartido al juicio del cual trata este legajo; por tanto, habrá de tenerse como notificada, bajo la

figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", de los Autos No. 533 del 19 de abril y 1241 del 9 de agosto de 2023, con el cual esta Juzgadora admitió y reformó la demanda en su contra; debiéndose conceder a la pluricitada demandada los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como los interregnos dispuestos para contestar el libelo inaugural, mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído.

Ahora bien, la aquí reconocida Gestora Judicial del extremo pasivo en este pleito, conforme a la documentación visible en el archivo "065", desde ahora, presentó la contestación de la demanda entablada por **BLANCA CECILIA ARIAS CARDONA** y su parentela, replica a la que se le dará el trámite de rigor una vez venza el interregno concedido en el párrafo anterior, en aras de evitar duplicidades innecesarias [como ratificaciones de actuaciones ya presentadas] de piezas procesales que nada más contribuyen a la saturación del expediente digital.

Por otro lado, considerando que **ALLIANZ SEGUROS SA** en su condición de llamado en garantía por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** tal como lo demuestra la constancia secretarial que antecede, presentó tempestivamente la réplica a la acción resarcitoria y el llamamiento en garantía, la cual se atempera a lo dispuesto en el art. 96 del C. G. del P., **ADMITIRÁ** la misma, destacando que una vez se encuentre debidamente trabada la Litis se le imprimirá el trámite de rigor a los medios exceptivos planteados.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **TENER** a la compañía demandada **SEGUROS BOLIVAR SA** identificada con el Nit.- 860002503-2 como **NOTIFICADA** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" de los Autos No. 533 del 19 de abril y 1241 del 9 de agosto de 2023, con el cual esta Juzgadora admitió la demanda y su reforma en contra de la citada empresa de seguros. Lo anterior, según las motivaciones de esta providencia.

Segundo.- **CONCEDER** a la sociedad demandada **SEGUROS BOLIVAR SA** los términos de Ley **-TRES (3) DIAS-**, para retirar las copias del traslado de la demanda, las cuales podrá solicitar a este despacho

judicial al correo electrónico institucional del mismo: j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co; **ADVIRTIÉNDOSELE**, que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda **-VEINTE (20) DIAS-**.

Los términos que refiere este numeral, se contabilizarán desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2°, del canon 301 del Estatuto Adjetivo Civil. Por la Secretaría COMPÁRTASE el link del expediente digital a la abogada de la referida empresa aquí demandada, a la siguiente cuenta de correo electrónico: ceciliabogada113@gmail.com.

Tercero.- **AGREGAR** a los autos la contestación de la demanda presentada por **SEGUROS BOLIVAR SA** a la cual se le dará el trámite de rigor una vez venza el interregno concedido en los numerales anteriores, en aras de evitar duplicidades innecesarias [como ratificaciones de actuaciones ya presentadas] de piezas procesales que nada más contribuyen a la saturación del expediente digital.

Cuarto.- **ADMITIR** la contestación de la **demanda** y el **llamamiento en garantía** por parte de la empresa convocada **ALLIANZ SEGUROS SA** [entidad llamada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**] mediante escritos visibles en los archivos 069 y 071 de este expediente electrónico, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MDG

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 30 **DE ENERO DE 2.024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bc3e7f28cf047c6609cdaf34cc3d05409a5c92bea8b3500441d982f3fe1f78**

Documento generado en 29/01/2024 11:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>